CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 077-2023-2-0444-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA LA CAPILLA, GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA

"APROBACIÓN Y PAGO ADICIONAL DE OBRA N° 1 EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE PLUVIAL EN LA QUEBRADA PRINCIPAL Y PASAJE NÚMERO TRES DE LA LOCALIDAD LA CAPILLA, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

PERÍODO: 5 DE ENERO AL 13 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

3 DE NOVIEMBRE DE 2023
MOQUEGUA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0772023204440 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 077-2023-2-0444-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO ADICIONAL DE OBRA N° 1 EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE PLUVIAL EN LA QUEBRADA PRINCIPAL Y PASAJE NÚMERO TRES DE LA LOCALIDAD LA CAPILLA, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Funcionario declaró procedente el expediente técnico y la valorización del adicional de obra n° 1 – calzaduras, incluyendo partidas que no contaban con la justificación técnica para su ejecución y no eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato además que estas no fueron ejecutadas, hecho que generó un perjuicio económico de s/ 33 194,27 a la Entidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIONES**	22
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 077-2023-2-0444-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO ADICIONAL DE OBRA N° 1 EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE PLUVIAL EN LA QUEBRADA PRINCIPAL Y PASAJE NÚMERO TRES DE LA LOCALIDAD LA CAPILLA, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

PERÍODO: 5 DE ENERO AL 13 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital La Capilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0444-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 297-2023-OCI/MPGSC-O de 29 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y pago del adicional de obra n.° 1, durante la ejecución de la obra "Ejecución del proyecto de inversión pública: Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua CUI 2479705", se efectuó en observancia de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a aprobación del expediente técnico y valorización del adicional de obra n.° 1 - Calzaduras de la obra "Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua", en cuyo expediente se incluyó actividades que no contaban con sustento técnico ni eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato además se valorizó y pagó una partida que no fue ejecutada.

Alcance

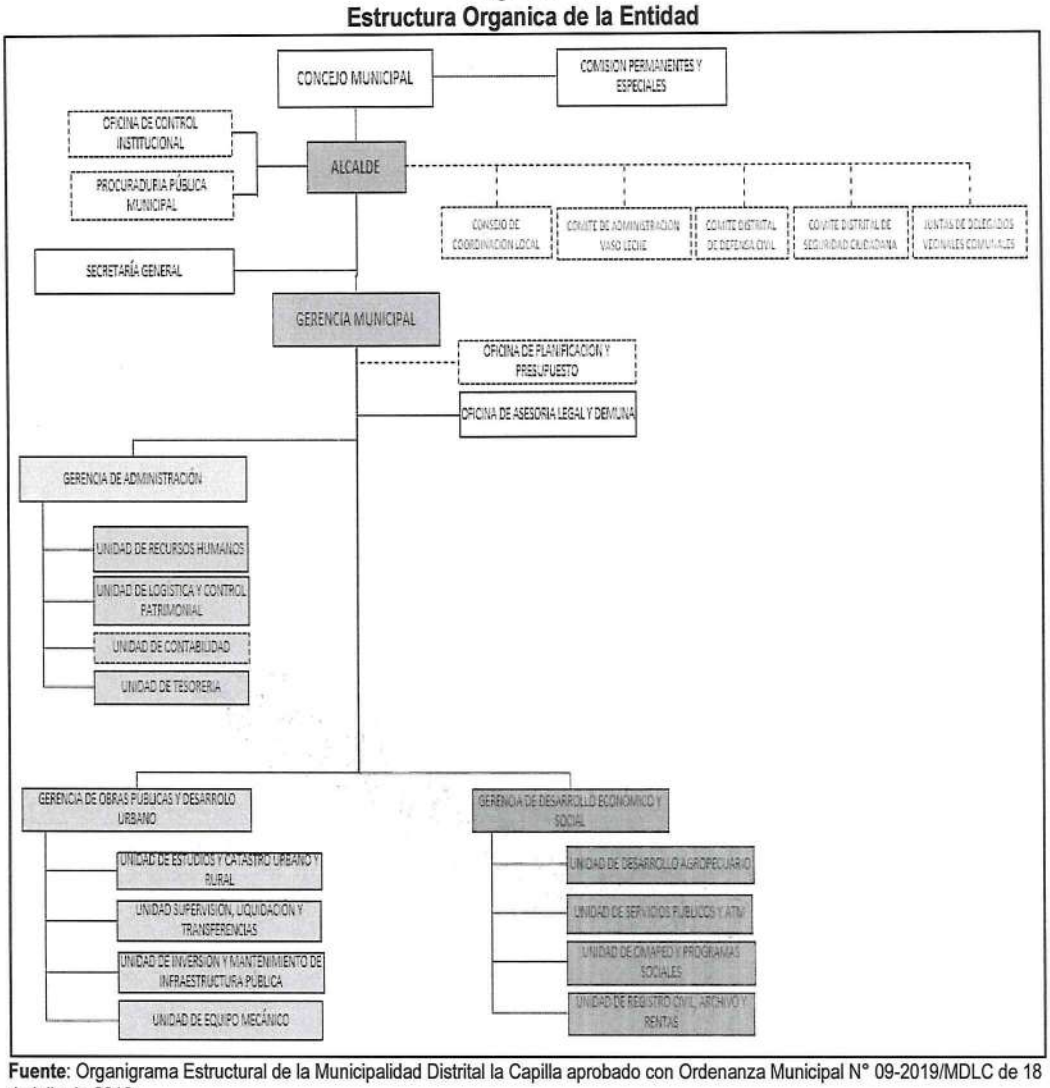
El servicio de control específico comprende el período de 5 de enero al 13 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital La Capilla es una unidad perteneciente al nivel de gobierno local, el distrito fue creado mediante Ley n.° 9617 de 30 de setiembre de 1942, se encuentra ubicado en la Provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de La Municipalidad Distrital La Capilla

Imagen n.° 1
Estructura Organica de la Entidad



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital la Capilla aprobado con Ordenanza Municipal N° 09-2019/MDLC de 18 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DECLARÓ PROCEDENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 – CALZADURAS, INCLUYENDO PARTIDAS QUE NO CONTABAN CON LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SU EJECUCIÓN, Y NO ERAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO, ADEMÁS QUE ESTAS NO FUERON EJECUTADAS, HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 33 194,27 A LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución del proyecto: "Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua" CUI 2431973 a cargo de la Municipalidad Distrital La Capilla, se ha evidenciado que el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, declaró procedente el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y su valorización sin advertir que se incluyeron partidas que no contaban con una justificación técnica para su ejecución, y que no eran necesarias para dar cumplimento a la finalidad del contrato, y que además no fueron ejecutadas.

Lo establecido en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[1], que dispone que el Área Usuaria es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; en concordancia con el artículo 168, numeral 2, del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado[2], donde se precisa que para la conformidad se requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; en concordancia con el artículo 205, numeral 8, del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, donde se precisa que las prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, son aquellas que a falta de su ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, y para la ejecución de la prestación adicional, esta debe ser autorizada mediante documento emitido por el funcionario responsable del área usuaria, sin perjuicio de realizar las verificaciones correspondientes previamente.

Situación que ha un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 194,27 por el pago de las partidas 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG y 01.03.02 Encofrado y desencofrado; hecho que se habría producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, por el funcionario responsable de cautelar los intereses de la Entidad, quien omitió sus deberes funcionales, al declarar procedente el expediente técnico y la valorización del adicional de obra n.° 1 sin haber realizar un adecuado análisis a la justificación técnica plasmada, y la verificación correspondiente de su ejecución.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Antecedentes

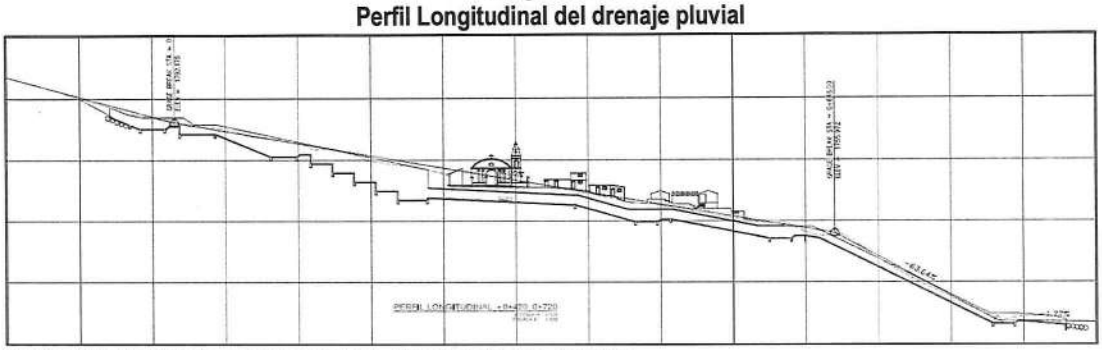
El 20 de diciembre de 2019 con Resolución de Alcaldía n.° 114-2019-MDLC-A, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla" -CUI 2431973, en adelante "Proyecto", por un monto total de S/ 3 476 958,94; el objetivo de proyecto fue dotar de adecuadas condiciones para la evacuación de aguas pluviales en el sector de la quebrada principal de La Capilla y pasaje número tres considerando la siguiente meta física:

- Construcción de 92,25 m de canal abierto de concreto armado f´c=210 Kg/cm^2
- Construcción de 87,50 m de canal cerrado de concreto armado f´c = 210 Kg/cm^2.

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

- Construcción de 28,00 m de caída escalonada de concreto armado f´c= 210 Kg/cm2.
- Construcción de 5 pozas disipadoras (51,05 m)

Imagen n.° 2
Perfil Longitudinal del drenaje pluvial



Fuente: Plano SD-2 Planta y Perfil Longitudinal – Expediente Técnico de la Obra

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el financiamiento de proyectos de inversión con la finalidad de reactivar la economía y generar empleo dentro de los cuales se encontraba el referido proyecto; en dicho contexto, el 13 de julio de 2020, la Municipalidad Distrital La Capilla, en adelante **"Entidad"** convocó la licitación pública n.° 001-2020-MDLC para la contratación de la ejecución del Proyecto; como resultado del proceso, otorgó la buena pro al Consorcio La Capilla 3[3], en adelante **"Contratista"** y suscribió el contrato s/n de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 4)** por un monto de S/ 3 118 847,10 bajo la modalidad de precios unitarios y plazo de ejecución de 180 días calendario.

Del mismo modo, la Entidad convocó la adjudicación simplificada n.° 001-2020-MDLC para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra, producto de la cual suscribió el contrato s/n de 26 de agosto de 2020 con la empresa H&U Ingenieros S.A.C., por un monto de S/ 77 971,18; en adelante **"Supervisión".**

Es así que, de acuerdo a lo registrado en el cuaderno de obra, la ejecución física del proyecto inició el 17 de setiembre de 2020[4] y culminó el 15 de abril de 2021[5], siendo los residentes de obra los ingenieros Luis Mamani Paco[6] y José Luis Limachi Marón[7]; y supervisor el ingeniero Julio Cesar López Aragón, cuyos datos principales de la obra se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Datos principales de la obra

Sector:		Gobierno Local		
Entidad:		Municipalidad Distrital La Capilla		
Obra:		"Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua"		
Código Unico de Inversión – CUI		2431973		
Proceso de Selección:		Licitación Pública n.° 001-2020-MDLC		
Sistema de Contratación		Precios unitarios		
Valor Referencial	**Monto (S/):**	3 465 385,66	**Fecha:**	13/07/2020
Contrato de Obra	**Monto (S/):**	3 118 847,10	**Fecha:**	26/08/2020

3 Consorcio conformado por las empresas: E&F Transmaq S.R.L. RUC 20456323007 y Arcen Constratistas Generales S.A.C. RUC 20455430489, con un porcentaje de participación de 80% y 20% respectivamente.
4 De acuerdo a lo registrado en el cuaderno de obra asientos n.° 1 del residente y n.° 2 de supervisor, ambos de 17 de setiembre de 2020.
5 De acuerdo a lo registrado en el cuaderno de obra, asientos n.° 215 del residente y n.° 216 del supervisor, ambos de 15 de abril de 2021.
6 Desde el 17 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2021.
7 Desde el 15 de enero al 27 de agosto de 2021.

	Plazo:	180 días
	Contratista:	Consorcio La Capilla 3
Inicio del plazo de ejecución:		17 de setiembre de 2020
Fecha de culminación de la obra		15 de abril de 2021
Estado situacional de la obra		Liquidada

Fuente: Expediente Técnico, SEACE-Buscador público
Elaboración: Comisión de Control

Durante la ejecución del proyecto, el Contratista presentó 8 valorizaciones contractuales, 2 valorizaciones de mayores metrados y tres adicionales de Obra, y con relación a la liquidación de la Obra, mediante resolución de alcaldía n.° 135-2021-MDLC-A de 3 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación técnico financiera por el monto de S/ 3 724 416,06.

Cuadro n.° 2
Resumen de pagos efectuados a favor del contratista

Concepto	Monto S/
Valorización n.° 1- Setiembre	135 659,53
Valorización n.° 2- Octubre	319 171,66
Valorización n.° 3- Noviembre	408 387,09
Valorización n.° 4- Diciembre	474 725,33
Valorización n.° 5- Enero	879 534,12
Valorización n.° 6- Febrero	727 758,81
Valorización n.° 7 - Marzo	110 169,99
Valorización n.° 8 - Abril	62 512,13
Mayores metrados n.° 1	52 431,54
Mayores metrados n.° 2	183 949,89
Adicional de obra n.° 1	114 296,55
Adicional de obra n.° 2	62 593,99
Adicional de obra n.° 3	20 416,23
Reajuste – Liquidación	172 809,17
Total	**3 724 416,06**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Ejecución del adicional de obra n.° 1 - Calzaduras

El 29 de septiembre de 2020, el Residente, producto de la revisión del expediente técnico registró en el asiento n.° 7 del cuaderno de obra consultas relacionadas con la ejecución del proyecto, dentro de las cuales se encontraba la necesidad de ejecutar calzaduras[8] en las zonas donde el drenaje quedaría muy cercano a edificaciones existentes, conforme al siguiente detalle:

> *"(…)*
> *Consulta 01*
> *1.- De Plano adjunto PD: 2-2 y PD: 1-2 (del plano del informe de revisión del exp técnico), se observa que la caja de drenaje quedará pegada a algunas casas y al municipio, y debido a esta cercanía lo más probable es que pueda dañare dichas edificaciones, por tal se recomienda realizar una calzadura en dichas zonas o en su defecto se solicita dar la solución correspondiente que generará un adicional de obra. (…)"*

Luego, el 28 de diciembre de 2020, sin haberse concretado la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 1, el Residente anotó en el asiento n.° 75 del cuaderno de obra la ocurrencia de

[8] De acuerdo al RNE, Norma Técnica E 0.50 Suelos y Cimentaciones, numeral 39.12.1, las calzaduras son estructuras provisionales que se diseñan y construyen para sostener las cimentaciones vecinas y el suelo de la pared expuesta, producto de las excavaciones efectuadas.

precipitaciones en el distrito de La Capilla, por lo que invocó el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[9], a fin de que se apruebe la ejecución de las calzaduras como una prestación adicional por emergencia, es decir que la Entidad autorice su ejecución y posteriormente realice la verificación y aprobación mediante acto resolutivo.

Es así que, el Supervisor en el asiento n.° 76 de 29 de diciembre de 2020 comunicó la opinión favorable[10] para la ejecución de la calzadura y mediante carta n.°043-2020 H&U INGENIEROS S.A.C./SO-JF/JCLA de 30 de diciembre de 2020[11] solicitó a la Entidad la autorización y aprobación de la ejecución de la calzadura como una prestación adicional por motivo de emergencia, debido a las lluvias intensas y reportes emitidos por SENAMHI.

Debido a eso, Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[12], emitió el informe n.° 001-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 5 de enero de 2021, con el que dio la autorización para la *ejecución de calzadura por emergencia,* por lo que mediante Resolución n.° 005-2021-MDLC-A de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 5)** se autoriza excepcionalmente, por emergencia, la ejecución del adicional en la obra.

En atención a ello, conforme se registró en el cuaderno de obra correspondiente al mes de enero, asiento n.° 79 del residente al asiento n.° 114 del supervisor **(apéndice n.° 6)**, la ejecución de los trabajos de calzaduras entre las progresivas 0+568,70 a 0+585,50 inició el 6 de enero de 2021 y se extendió hasta el 19 de enero de 2021[13], fecha en la que se realizó el vaciado del solado[14], y posteriormente, del 20 de enero al 1 de febrero de 2021 se realizó la habilitación del acero, encofrado y vaciado de concreto, losa, muros y techo de ese tramo de canal.

De la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1

El 9 de abril de 2021, ya culminada la ejecución de la calzadura, con carta n.° 99-2021-LA CAPILLA 3 el Contratista **(apéndice n.° 7)**, remitió al Supervisor el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 para su evaluación y trámite; luego mediante informe n.° 026-2021- H&U INGENIEROS S.A.C./SO/JCLA de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 7)** el Supervisor derivó el citado expediente a la Entidad, para su conocimiento y trámite correspondiente, y recomendó el consentimiento del Adicional n.° 01 -CALZADURA.

Es así que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 Calzaduras fue derivado a Juan Andrés Zúñiga Nuñez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 569 de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 7)**, con asunto "evaluación, revisión e informe correspondiente", por lo que Juan Andrés Zuñiga Nuñez, emitió el informe n.° 0153-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 26 de abril de

9 Numeral 205.8. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...)"*

10 *"(...) Se verifica en el distrito de la Capilla se tienen presencia de lluvias lo cual el agua va socavar, la supervisión verificando en obra el riesgo que se puede tener cuando se incremente las precipitaciones fluviales donde el contratista está solicitando a la Entidad la autorización a la ejecución de las calzaduras la supervisión le da una opinión favorable para su ejecución de la calzadura por lo que le indica a la Entidad para su aprobación y autorización para la ejecución de la calzadura."*

11 La carta n.° 043-2022 H&U INGENIEROS S.A.C./SO-JF/JCLA de 30 de diciembre de 2020, fue remitida a la Entidad mediante la carta n.° 019-2020/H&U INGENIEROS S.A.C./A.H. Y G.G.FLC de 30 de diciembre de 2020.

12 Contratado por la Entidad para que brinde el servicio de Jede de la oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante contratos n.° 144-2020/MDLC de locación de servicios de 12 de agosto de 2020, 197-2020/MDLC de locación de servicios de 28 de octubre de 2020, 002-2021/MDLC de locación de servicios de 4 de enero de 2021, 055-2021/MDLC de locación de servicios de 1 de marzo de 2021, 117A-2021/MDLC de locación de servicios de 31 de marzo de 2021, 136-2021/MDLC de locación de servicios de 3 de mayo de 2021, 182-2021/MDLC de locación de servicios de 14 de mayo de 2021, 213-2021/MDLC de locación de servicios de 30 de julio de 2021, 238-2021/MDLC de locación de servicios de 1 de setiembre de 2021, 271-2021/MDLC de locación de servicios de 1 de octubre de 2021 y 304-2021/MDLC de locación de servicios de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

13 En el cuaderno de obra no se ha registrado la culminación de la ejecución de las calzaduras; no obstante, el 19 de enero se registró el vaciado del solado entre las progresivas 0+560 y 0+580, para cual se requería que las excavaciones y trabajos de calzaduras estén culminadas.

14 Solado: Capa de concreto simple, no estructural que se coloca en el fondo de excavaciones, evita el contacto directo de la estructura con el suelo y proporciona una base para el trazo, habilitación de acero, encofrado y otros,

2021 en el que concluye: "*declarar procedente el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 (Calzaduras)*", así pues previo informe legal, el expediente del adicional de obra n.° 1 fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-MDLC-A de 30 de abril de 2021 **(apéndice n.° 7)** por un monto ascendente a S/ 132 794,71.

Al respecto, la justificación para la ejecución de las calzaduras, de acuerdo al expediente de adicional de obra n.° 1 – Calzaduras, fue:

> *"Del replanteo realizado en campo, se ha verificado que debido a la cercanía que existe entre la caja de drenaje y edificaciones colindantes, se hace necesario la ejecución de calzaduras en dichas zonas para evitar perjudicar las cimentaciones existentes, por lo que se deben incluir las partidas correspondientes como adicionales de obra."*

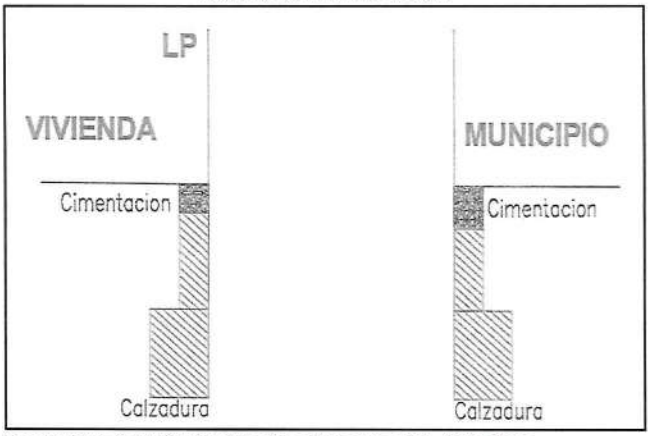
Así, se contempló la construcción de calzaduras, entre las progresivas 0+568,34 y 0+582,20 por el lado izquierdo y desde la progresiva 0+568,34 a 0+585,01 a lado derecho; en ese sentido las partidas y metas físicas consideradas en el expediente técnico del adicional n.° 1 fueron las siguientes:

Cuadro n.° 3
Meta física del expediente adicional de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado
01	Trabajos preliminares		
01.01	Trazo y Replanteo Preliminar	m2	36,64
01.02	Trazo y Replanteo Preliminar	m2	36,64
02	Movimiento de tierras		
02.01	Excavación manual en terreno	m3	151,68
02.02	Acarreo, carguío y eliminación de material excedente	m3	197,18
03	Obras de concreto simple		
03.01	Concreto f'c= 175 Kg/cm2 + 30% PG	m3	151,68
03.02	Encofrado y Desencofrado	m2	120,87

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1.
Elaboración: Comisión de Control.

Imagen n.° 3
Diseño de una calzadura



Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 – Calzaduras.

De la aprobación y pago de la valorización n.° 1

El 2 de agosto de 2021 con n.° 120-2020-LA CAPILLA 3 **(apéndice n.° 8)** el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 01- adicional n.° 01, para su revisión y pronunciamiento, por un monto ascendente a S/ 114 296,55; seguidamente el Supervisor con carta n.° 089-2021 H&U INGENIEROS S.A.C./SO/JCLA de 4 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)**, remite a la Entidad la conformidad y

aprobación de la valorización n.°1 de adicional de obra n.°1, documento que fue derivado a Juan Andrés Zuñiga Nuñez, con proveído n.° 1188 recibido el 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)**, con asunto: *"Evaluación, Revisión, Elaborar informe al respecto".*

En atención a ello, Juan Andrés Zúñiga Nuñez, emitió el informe n.° 276-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)** en el cual concluyó: *"Declarar procedente el Expediente Técnico de la VALORIZACION DEL ADICIONAL N° 01, dando OPINION FAVORABLE el Ingeniero Supervisor de Obra, Ing. Julio Cesar López Aragón."*; además hizo llegar los documentos para su trámite.

Es así que la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 fue pagada, conforme los comprobantes de pago n.° 1297[15] de 13 de agosto de 2021 y n.° 1298[16] de 13 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)**.

Al respecto, de la revisión de la planilla de metrados de la valorización del adicional n.° 1 se observa que en esta se incluyeron las partidas de concreto f'c= 175 Kg/cm2 + 30% PG y la partida de encofrado y desencofrado, con los siguientes metrados:

Cuadro n.° 4
Metrados valorizados como parte del adicional de obra n.° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	Precio S/	Metrado	Parcial S/
01	**CALZADURA**				
01.01	**Trabajos preliminares**				
01.01.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	4,65	36,64	170,38
01.01.02	Trazo y replanteo durante la obra	m2	8,13	36,64	297,88
01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.02.01	Excavación manual en terreno	m3	48,92	130,73	6 395,44
01.02.02	Acarreo, carguío y eliminación de material excedente	m3	63,35	169,95	10 766,48
01.03	**OBRAS DE CONCRETO DE SIMPLE**				
01.03.01	Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG	m3	419,35	130,73	54 822,72
01.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	50,00	130,73	5 036,28
Total costo directo					**77 489,18**
Gastos Generales					11 623,38
Utilidad					7 748,92
Sub Total					96 861,48
IGV (18,00 %)					17 435,07
Total valorizado					**114 296,55**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, conforme el informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPGSC-EAV de 23 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 9)** se advierte que la partida 01.03.01 Concreto f'c= 175 kg/cm2 + 30% PG no contaba con el sustento técnico que justifique la necesidad de su ejecución, cabe precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*; además la partida 01.03.02 Encofrado y desencofrado no fue ejecutada, conforme el cuaderno de obra y fotografías del proceso constructivo[17].

15 Pago principal de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1.
16 Pago de la detracción de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1
17 Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDL establecen que en las valorizaciones mensuales se debían incluir *"fotografías a color del proceso de construcción del mes valorizado"*.

En ese entender, el diseño propuesto para la calzadura y los otros componentes del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 no debieron ser aprobados, dado que no se sustentó su condición de indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista, conforme se detalla a continuación:

Partida 01.03.01 Concreto f'c= 175 kg/cm2 + 30% PG

De la revisión de la totalidad del expediente técnico presentado por el Contratista, se observa que el diseño de las calzaduras se encuentra en la sección "Dimensionamiento Adicional de Obra N° 01" **(apéndice n.° 7)**, en la cual únicamente se señala:

"(...)
DIMENSIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS

Calzadura

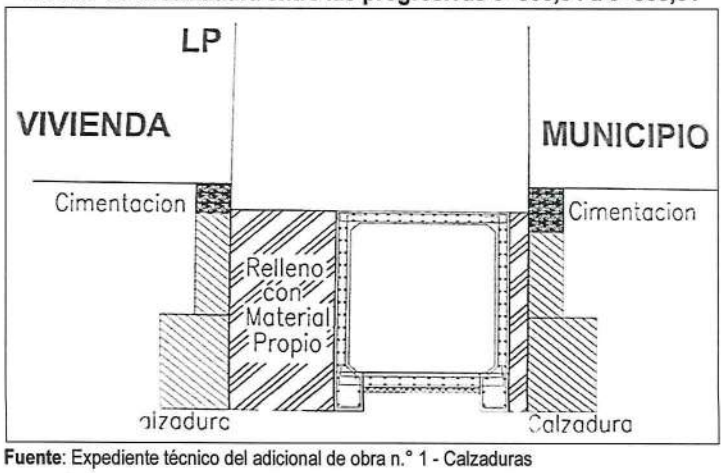
- ✓ *Debido a respuesta de la Supervisión sobre la necesidad de colocación de calzaduras en zonas con posibilidad de desprendimiento de terreno, se procedió a identificar las dimensiones de las cimentaciones de las edificaciones contiguas al sistema de Drenaje.*
- ✓ *Para el dimensionamiento y verificación de las calzaduras existen dos posibilidades.*

(...) En este caso la Calzadura solo soporta cargas Verticales, ya que las cargas Horizontales de Terreno de la Vivienda en un sentido y las cargas horizontales de relleno y la estructura de Drenaje en otro sentido, se contrarrestan por tal no es necesario verificar por deslizamiento ni por volteo, así mismo se recomienda que las zonas de relleno con material propio por lo angosto sean rellenadas con el mismo concreto de las calzaduras, ya que en dichas zonas al ser angostas se puede dar que sean mal compactadas y esto ocasione que dicho relleno con trabaje con su empuje en contra de la calzadura.

Se indica que la Calzadura considerada es solo como un reemplazo del terreno actual, con la finalidad de que este no se deslice y cauce accidentes.
(...)"

En decir que, la calzadura, solo recibiría la carga de la edificación, dado que las cargas horizontales que ejerce el suelo por la derecha y la izquierda se compensarían; así también se señala que la calzadura y el relleno del espacio entre la calzadura y la cara externa de la caja del canal fueron de concreto f'c= 175 Kg/cm2, eso a fin de facilitar el proceso constructivo (ver imagen n.° 4)

Imagen n.° 4
Diseño de la calzadura entre las progresivas 0+568,34 a 0+585,01



Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 - Calzaduras

Al respecto la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones señala que una calzadura sostiene la cimentación vecina y el suelo de la pared expuesta, es decir son diseñadas para las cargas verticales de la estructura que soportan y para poder tomar las cargas horizontales que le inducen el diseño y los sismos; además, estipula que para su diseño se debe contar como mínimo con:

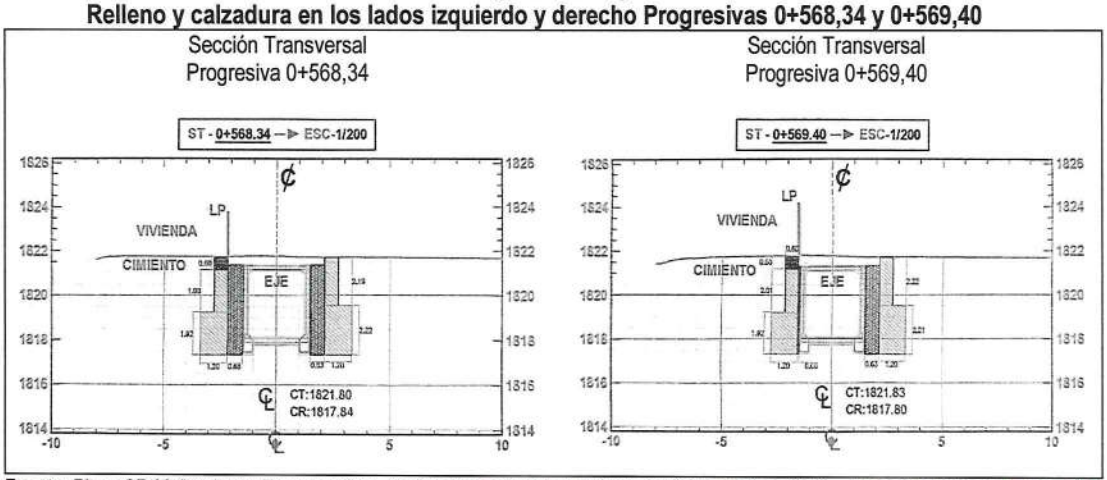
- Los empujes del suelo.
- Las cargas de las edificaciones vecinas.
- Efecto de la variación de la humedad del suelo.
- Sobrecargas dinámicas (sismos y vibraciones causadas artificialmente)
- La disposición de los apoyos o puntales temporales (de ser requeridos)

Es decir, para el diseño de la estructura se debió cuantificar cuanto menos las distintas cargas que recibiría la calzadura (vivas, muertas, de sismo y otras), respecto de la resistencia del concreto de la calzadura la Norma Técnica E 050 Suelos y Cimentaciones señala que, el concreto que se emplea es concreto ciclópeo en proporción 1:10 (cemento: hormigón) con una resistencia a la compresión mínima de 80 Kg/cm2, con adición de un 30% como máximo de piedra grande hasta 8"; en el caso de las calzaduras, el expediente técnico indica que el concreto colocado tiene una resistencia de 175 Kg/cm2 más un 30% de piedra grande; no obstante en la sección "Dimensionamiento Adicional de Obra N° 01" **(apéndice n.° 7)** no se encuentra el cálculo o estimación de las cargas que recibiría la calzadura, ni el diseño o procedimiento seguido para determinar que la resistencia del concreto debía ser mayor al doble del mínimo permitido; además tampoco se encuentra.

Respecto del relleno con concreto, el expediente del adicional de obra n.° 1 precisa que se empleó el mismo material de las calzaduras es decir concreto de 175 Kg/cm2 más un 30% de piedra grande; sin embargo, tampoco se encuentra la justificación técnica o diseño para que el relleno sea realizado con un concreto de resistencia mayor al doble de la mínima permitida por la norma y que se emplea para elementos estructurales[18] que van a ser sometidos a distintos tipos de esfuerzos, como es el caso de la calzadura la cual resiste esfuerzos a la compresión por las cargas (viva y muerta) de las edificaciones.

También, respecto del relación al relleno del espacio existente entre la calzadura y la cara externa de las paredes del canal, el plano CZ-02 Secciones Transversales de la valorización del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 8)** muestra anchos variables, la mitad de ellos con un ancho superior a 0,60 metros y en la progresiva 0+575,01 superior a los 0,80 metros en cuyo espacio si era posible realizar una correcta compactación del suelo considerando además, que la existencia de la calzadura evitaba posibles derrumbes.

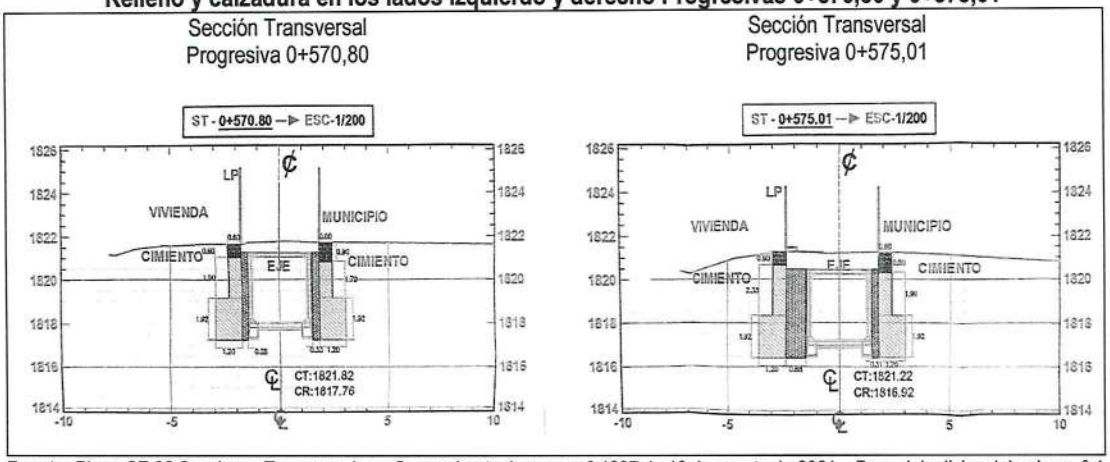
Imágenes n.° 5 y 6
Relleno y calzadura en los lados izquierdo y derecho Progresivas 0+568,34 y 0+569,40



Fuente: Plano CZ-02 Secciones Transversales - Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1.

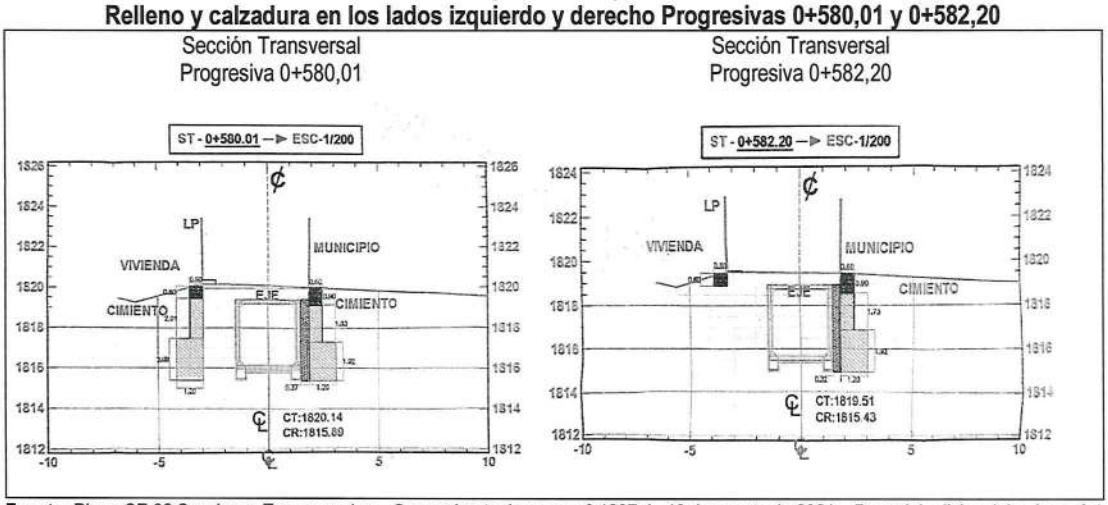
[18] Numeral 5.1.1 del Capítulo 5 Calidad del Concreto, mezclado y colocación de la norma E.060 Concreto Armado *"(…) La resistencia mínima del concreto estructural f'c, diseñado y construido de acuerdo con esta Norma no debe ser inferior a 17 MPa."*

Imágenes n.° 7 y 8
Relleno y calzadura en los lados izquierdo y derecho Progresivas 0+570,80 y 0+575,01



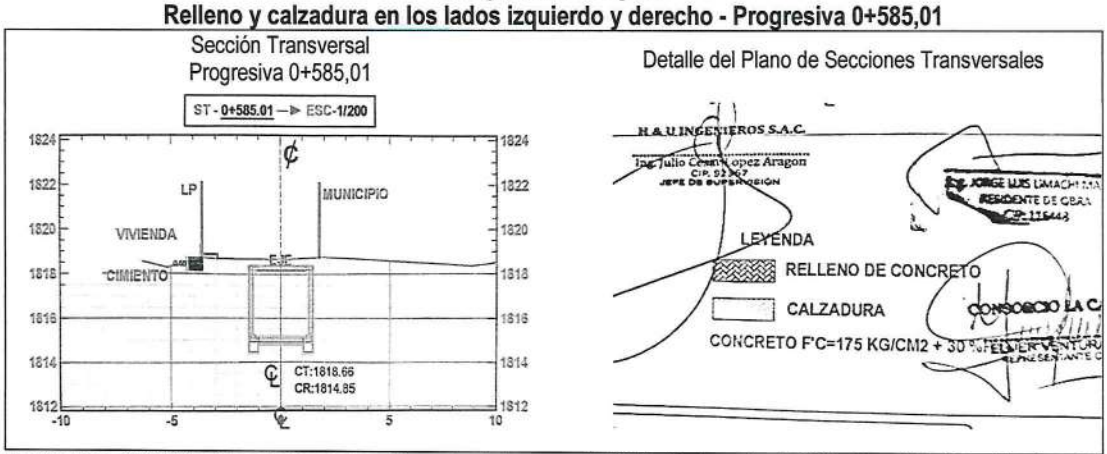
Fuente: Plano CZ-02 Secciones Transversales – Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

Imágenes n.° 9 y 10
Relleno y calzadura en los lados izquierdo y derecho Progresivas 0+580,01 y 0+582,20



Fuente: Plano CZ-02 Secciones Transversales – Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

Imágenes n.° 11 y 12
Relleno y calzadura en los lados izquierdo y derecho - Progresiva 0+585,01



Fuente: Plano CZ-02 Secciones Transversales – Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

Aunado a ello, de las fotografías presentadas por el Contratista para acreditar la ejecución de las partidas se advierte que no se realizó el vaciado de todo el relleno considerado en los planos, conforme se observa a continuación:

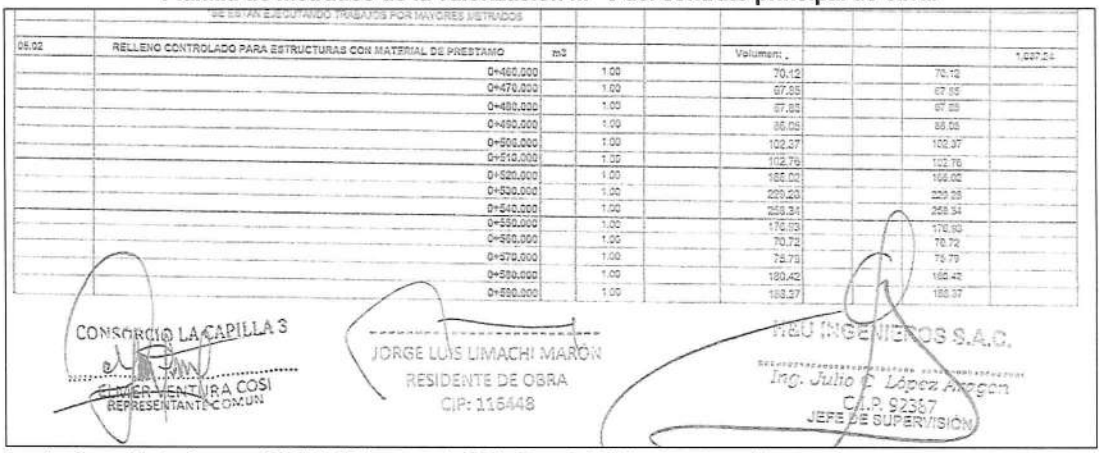
Imagen n.° 13
Relleno y calzadura ejecutados en el lado derecho del canal de drenaje entre las progresivas 0+568,34 a 0+585,01



Fuente: Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

Además, de la revisión de la valorización n.° 6 del contrato principal de obra[19], pagada el 25 de abril de marzo de 2021 **(apéndice n.° 10)**, se observa que se valorizó la partida 05.02 Relleno controlado para estructuras con material de préstamo entre las progresivas 0+568,34 y 0+585,01; por lo que al encontrarse valorizada y pagada esta partida, no debió ser incluida en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 ni en su valorización.

Imagen n.° 14
Planilla de metrados de la valorización n.° 6 del contrato principal de obra.



SE ESTAN EJECUTANDO TRABAJOS POR MAYORES METRADOS					
05.02	RELLENO CONTROLADO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3		Volumen	
	0+460.000		1.00	70.12	70.12
	0+470.000		1.00	97.55	97.55
	0+480.000		1.00	97.55	97.55
	0+490.000		1.00	86.09	86.09
	0+500.000		1.00	102.37	102.37
	0+510.000		1.00	102.79	102.79
	0+520.000		1.00	166.02	166.02
	0+530.000		1.00	222.23	222.23
	0+540.000		1.00	258.34	258.34
	0+550.000		1.00	170.93	170.93
	0+560.000		1.00	70.72	70.72
	0+570.000		1.00	75.73	75.73
	0+580.000		1.00	160.42	160.42
	0+590.000		1.00	168.37	168.37

CONSORCIO LA CAPILLA S
ELMER VENTURA COSI
REPRESENTANTE COMUN

JORGE LUIS LIMACHI MARÓN
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 116448

MAU INGENIEROS S.A.C.
Ing. Julio C. López Aragon
C.I.P. 92367
JEFE DE SUPERVISIÓN

Fuente: Comprobante de pago n.° 571 de 23 de marzo de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

En ese sentido se concluye que no existió justificación técnica para cambiar el relleno con material propio a relleno con concreto f'c= 175 Kg/cm^2 en la zona entre la cara externa del canal de drenaje y la calzadura, toda vez que no iba a resistir esfuerzos a la compresión y que en algunos sectores si era factible la compactación del suelo, por lo que no era indispensable para el cumplimiento de la meta del proyecto.

[19] Pagada mediante comprobante de pago n.° 571 de 25 de marzo de 2021.

En atención a lo descrito el especialista técnico de la comisión, en el informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPGSC **(apéndice n.° 9)**, ha calculado el metrado y costo de la partida 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG que no debió ser aprobada ni valorizada, toda vez que no contaba con justificación técnica y no se ejecutó en su totalidad, cálculo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cálculo de metrado de la partida 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG

Ítem	Descripción	Und	N° veces	Largo	Ancho	Altura	Parcial	Total
01.03	Obras de concreto simple							
01.03.01	Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG	m3						41.66
	Lado izquierdo							
	Entre las progresivas 0+568,34 y 0+569,40		1.00	1.06	0.37	4.00	1.57	
	Entre las progresivas 0+569,40 y 0+570,80		1.00	1.40	0.17	4.00	0.95	
	Entre las progresivas 0+570,80 y 0+575,01		1.00	4.21	0.58	4.00	9.77	
	Entre las progresivas 0+575,01 y 0+580,01		1.00	5.00	0.44	4.00	8.80	
	Lado derecho							
	Entre las progresivas 0+568,34 y 0+569,40		1.00	1.06	0.63	4.00	2.67	
	Entre las progresivas 0+569,40 y 0+570,80		1.00	1.40	0.48	4.00	2.69	
	Entre las progresivas 0+570,80 y 0+575,01		1.00	4.21	0.32	4.00	5.39	
	Entre las progresivas 0+575,01 y 0+580,01		1.00	5.00	0.34	4.00	6.80	
	Entre las progresivas 0+580,01 y 0+582,20		1.00	2.19	0.35	4.00	3.02	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPGSC de 23 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Cálculo del costo de la partida 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG

ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01. 03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.03.01	Concreto f'c= 175 Kg/cm2 + 30% PG	m3	41.66	419.35	17 468,80
Costo directo					17 468,80
Gastos generales (15%)					2 620,32
Utilidades (9,99%)					1 746,88
Subtotal					21 835,99
IGV					3 930,48
Costo de la obra					25 766,47

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPGSC de 23 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

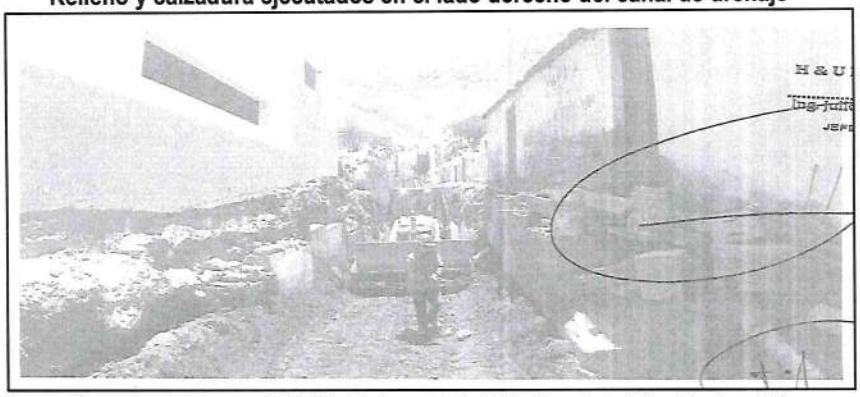
Partida 01.03.02 Encofrado y desencofrado f'c= 175 kg/cm2 + 30% PG

De acuerdo a lo señalado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 7)**, para la construcción de la calzadura y relleno entre las progresivas 0+568,34 a 0+585,01, primeramente, se debieron realizar las excavaciones y calzaduras por debajo de la cimentación de las edificaciones, luego la habilitación de acero, encofrado y vaciado del muro del canal de drenaje y finalmente el relleno del espacio entre la calzadura y el canal de drenaje; en ese sentido, el metrado de la partida Encofrado y desencofrado f'c= 175 kg/cm2 + 30% PG, fue calculado en base a la cara exterior de la zona a calzar.

No obstante, de la revisión de las fotografías del proceso constructivo contenidas en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 8)** se observa que el procedimiento constructivo que se empleó fue realizar primeramente las calzaduras y relleno, y luego la habilitación de acero, encofrado, y vaciado del canal de drenaje, en ese sentido, se advierte que no existió espacio para realizar la habilitación del encofrado de la cara externa de los muros del drenaje.

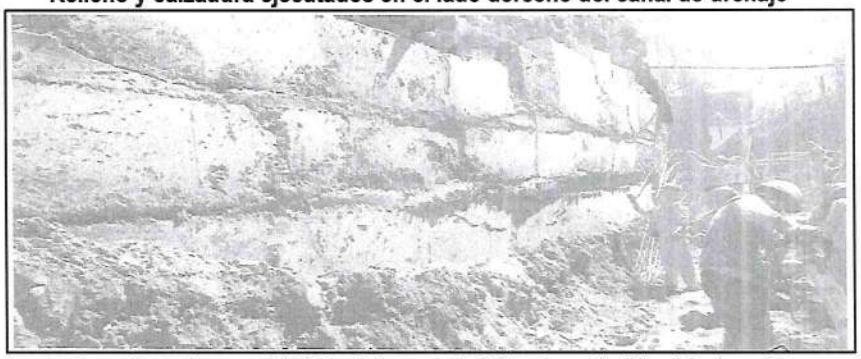
Lo descrito se muestra en las imágenes n.° 13, 14 y 15, en las cuales se observa que las calzaduras y rellenos de concreto fueron construidos previo a la habilitación del acero, y encofrado, además que el acero fue habilitado directamente sobre la cara externa de la calzadura la cual hizo las veces de encofrado para los muros del canal.

Imagen n.° 15
Relleno y calzadura ejecutados en el lado derecho del canal de drenaje



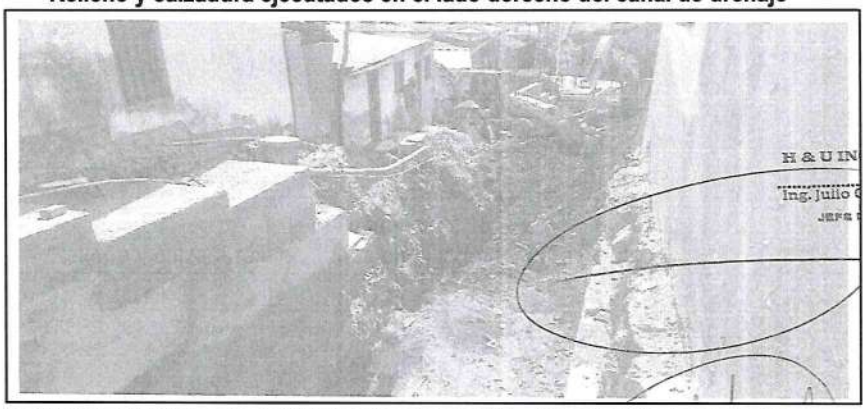
Fuente: Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

Imagen n.° 16
Relleno y calzadura ejecutados en el lado derecho del canal de drenaje



Fuente: Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

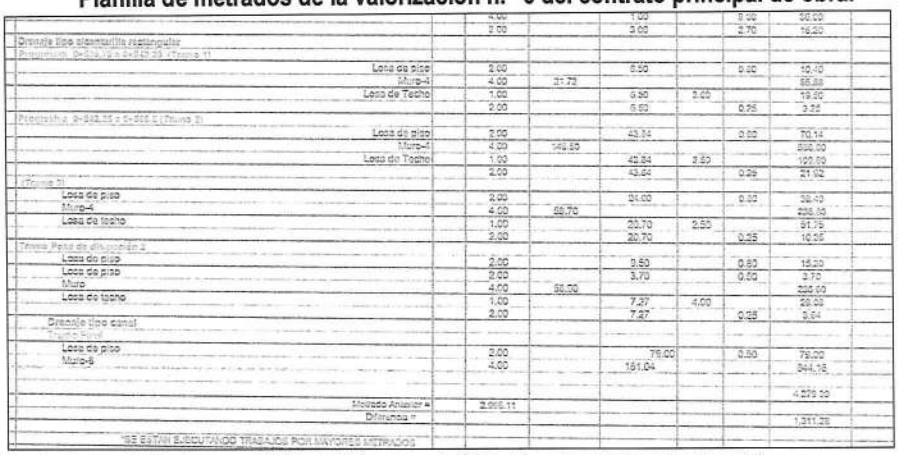
Imagen n.° 17
Relleno y calzadura ejecutados en el lado derecho del canal de drenaje



Fuente: Comprobante de pago n.° 1297 de 13 de agosto de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

De otro lado, se observa que en la valorización n.° 6 del contrato principal del Proyecto, pagada el 25 de marzo de 2021**(apéndice n.° 10)**, antes de la aprobación del expediente técnico y valorización del adicional de obra n.° 1, se incluyó el encofrado de las dos caras de los muros de la caja de drenaje entre las progresivas 0+568,34 y 0+585,01; por lo que al ya encontrarse valorizada y pagada esta partida, no debió se debió incluirse como parte del adicional de obra n.° 1.

Imagen n.° 18
Planilla de metrados de la valorización n.° 6 del contrato principal de obra.



Fuente: Comprobante de pago n.° 571 de 23 de marzo de 2021 – Pago del adicional de obra n.° 1

En atención a lo descrito la partida 01.03.02 Encofrado y desencofrado que no debieron y no fueron ejecutadas como parte del adicional de obra n.° 1:

Cuadro n.° 7
Cálculo del costo de la partida 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG

ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.03.02	Encofrado y Desencofrado	m2	100,72	50,00	5 035,79
Costo directo					5 035,79
Gastos generales (15%)					755,37
Utilidades (9,99%)					503,58
Subtotal					6 294,74
IGV					1 133,05
Costo de la obra					7 427,80

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPGSC de 23 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por todo lo mencionado, se ha evidenciado que el adicional de obra n.° 1 – Calzaduras incluyó las partidas las partidas 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG y 01.03.02 Encofrado y desencofrado, las cuales no contaban con sustento técnico, no eran indispensables y no fueron ejecutados, pese a ello Juan Andrés Zuñiga Nuñez, emitió los informes n.° 0153-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 26 de abril de 2021, y n.° 276-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 9 de agosto de 2021, mediante los cuales declaró procedente el expediente técnico y la valorización del adicional de obra n.° 1 respectivamente, con lo que permitió que la Entidad realice el trámite de pago, generando de esta manera un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 33 194,27.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

"(…)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(…)
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(…)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(…)
CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y Conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizas las pruebas que fueran necesarias. (…)

CAPÍTULO VI OBRAS
(…)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precio unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(…)
194.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precio unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(…)
Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno,
(…)
Anexo N° 1.- Definiciones
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o resulta necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
(…)"

- **Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 23 de marzo de 2006.**

 "(...)
 Artículo 29°. - Formalización del Devengado

 El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
 (...)
 b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o
 c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

- **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería para pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vigente desde el 28 de enero de 2007.**

 "(...)
 Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado

 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte de área responsable, una de las siguientes condiciones:

 (...)
 c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"

- **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones 2018, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 26 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.**

 "(...)
 Capítulo V Cimentaciones Profundas
 39.- Sostenimiento de excavaciones
 (...)
 39.12 Calzaduras

 39.12.1. Las calzaduras son estructuras provisionales que se diseñan y construyen para sostener las cimentaciones vecinas y el suelo de la pared expuesta, producto de las excavaciones efectuadas.

 39.12.2. Tienen por funciones prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento excesivo y mantener la integridad del terreno colindante y de las obras existentes en él, hasta que entren en funcionamiento las obras de sostenimiento definitivas.

 39.12.3. Las calzaduras están constituidas por paños de concreto que se construyen horizontalmente en forma alternada y progresiva, cuidando de no hacer coincidir los paños entre dos filas horizontales consecutivas.

 39.12.4. El espesor del primer paño es inicialmente igual al ancho (lado del cimiento perpendicular a la excavación) del cimiento por calzar y se incrementa con la profundidad en un mínimo equivalente al 10 % de la altura del paño previamente colocado (Figura 19).

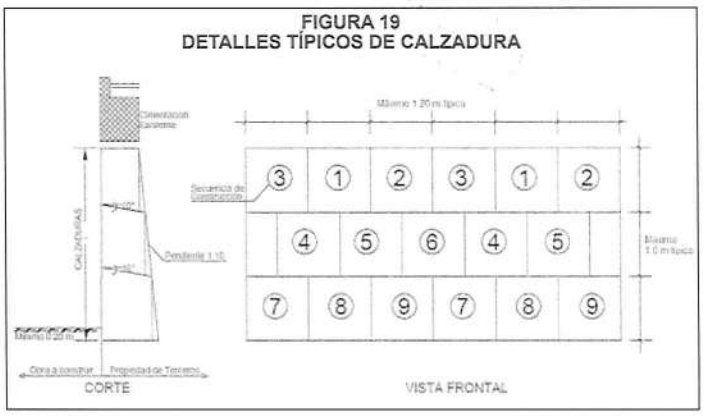
39.12.5. Las calzaduras son diseñadas para las cargas verticales de la estructura que soportan y para poder tomar las cargas horizontales que le inducen el suelo y los sismos.

39.12.6. La altura total de la calzadura no debe ser mayor que 5.00 m en gravas arenosas densas con finos, ni mayor que 2.00 m en el caso de arenas medianamente densas, ni mayor que 3.00 m en el caso de arcillas duras.

39.12.7. Procedimiento Constructivo de las Calzaduras

a) *Se construyen paneles alternados (Ver Figura 19) hasta construir una faja un anillo continuo de apuntalamiento.*
b) *El primer anillo se excava por debajo de la cimentación vecina. Cada panel tiene una dimensión horizontal máxima de 1,20 m, un espesor igual al ancho (lado del cimiento perpendicular a la excavación) de la cimentación por calzar y una altura máxima de 1 m. La excavación se encofra dejando una abertura superior para el vaciado del concreto ciclópeo, el cual se consolida usando una varilla de construcción.*
c) *El concreto que se emplea es concreto ciclópeo en proporción 1:10 (cemento: hormigón) con un f' c mínimo de 80 kg/ cm2 con adición de piedra grande de hasta 8", representando ésta un máximo de 30% del volumen total de la mezcla.*
d) *Vaciado en su totalidad el primer anillo, se comienza a excavar el anillo inferior siguiendo el mismo procedimiento mostrado en la figura 19, pero cuidando de aumentar el ancho (lado del cimiento perpendicular a la excavación) en un 10% de la altura del panel previamente colocado y que las juntas entre paños de dos etapas consecutivas queden desplazadas medio paño para no coincidir.*
e) *Cada fila tiene un espesor diferente de manera que se vaya aumentando el espesor conforme se avance a profundidades mayores.*

FIGURA 19
DETALLES TÍPICOS DE CALZADURA



Nota:
1) Los números indican la secuencia de construcción de los paños de la calzadura.
2) La fi gura no está a escala.

39.12.8. Consideraciones para el Diseño y Construcción de Obras de Calzadura

a) El tipo de calzadura, su diseño y construcción son responsabilidad del constructor de la obra; quien debe contar para su diseño con un PRS y cumplir con los siguientes aspectos como mínimo:

- *Los empujes del suelo.*
- *Las cargas de las edificaciones vecinas.*
- *Efecto de la variación de la humedad del suelo.*
- *Las sobrecargas dinámicas (sismos y vibraciones causadas artificialmente).*
- *La disposición de los apoyos o puntales temporales (de ser requeridos).*

b) En las calzaduras, el Constructor no debe permitir que éstas permanezcan sin soporte horizontal, por un tiempo tal que permita la aparición de fuerzas no previstas en el cálculo que puedan producir el colapso de la calzadura.

- **Bases integradas de la licitación pública n.° 001-2020-MDLC para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

(...)
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
(...)
3.6 VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONALES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

34. VALORIZACIONES MENSUALES

La Valorización es la cuantificación económica de los avances físicos contratados y/o ejecutados; tienen el carácter de pagos a cuenta toda vez que es en la liquidación donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados conjuntamente por el residente y el inspector o supervisor, para lo cual ambos deben constituirse a la obra y personalmente medir los avances por cada partida, luego de la cual el inspector o supervisor formula la valorización. Si el contratista no se presenta para la valorización conjunta con el inspector o supervisor, éste la efectuará.

El inspector o supervisor revisará los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 194,27 derivado del pago de las partidas 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG y 01.03.02 Encofrado y desencofrado del adicional de obra n.° 1 las cuales no contaban con sustento técnico, no eran indispensables y no fueron ejecutados.

Los hechos expuestos se han producido por la actuación negligente del Gerente de Obras Públicas y Desarrollo de la Entidad, quien emitió informes que declararon procedente el expediente técnico y la valorización del adicional de obra n.° 1, sin haber realizar un adecuado análisis a la justificación técnica plasmada, y la verificación correspondiente de su ejecución, apartándose de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales.

La persona comprendida en los hechos, señor Juan Andrés Zuñiga Nuñez, a la fecha de emisión del presente informe de Control Especifico no presentó sus comentarios o aclaraciones, por tal motivo efectuada la evaluación de estos no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos; asimismo, la referida evaluación y cedula de notificación se encuentra en el **apéndice n.° 11** del Informe de Control Especifico, la participación de la persona comprendida se expone a continuación:

1. **Juan Andrés Zuñiga Nuñez,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 29716553, en su condición de jefe de la oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, desde el 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contratos de locación de servicios n.° 144-2020/MDLC 12 de agosto de 2020, 197-2020/MDLC de 28 de octubre de 2020, 002-2021/MDLC de 4 de enero de 2021, 055-2021/MDLC de 1 de marzo de 2021, 117A-2021/MDLC de 31 de marzo de 2021, 136-2021/MDLC de 3 de mayo de 2021, 182-2021/MDLC de 14 de mayo de 2021, 213-2021/MDLC de 30 de julio de 2021, 238-2021/MDLC de 1 de setiembre de 2021, 271-2021/MDLC de 1 de octubre de 2021 y 304-2021/MDLC de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12**); se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2023-CG/0444 – casilla electrónica n.° 29716553 de 25 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 11)**, y a la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de jefe de la oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 0153-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 26 de abril de 2021 **(apéndice n.° 7)** con el que declaró procedente el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 generando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-MDLC-A de 30 de abril de 2021 **(apéndice n.° 7)** que aprobó el señalado expediente, y emitió el informe n.° 276-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)** con el que declaró procedente la valorización del adicional de obra n.° 1 permitiendo el trámite administrativo para su pago el cual fue realizado a través de los comprobantes de pago n.° 1297[20] de 13 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)** y n.° 1298[21] de 13 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 8)**, sin observar que se cambió el relleno con material propio por relleno con concreto de resistencia f'c=175 Kg/cm2 + 30%P.G, resistencia mayor al doble de la mínima permitida por la norma, sin contar con un sustento técnico que justifique esta actividad; además que el espacio entre la calzadura y la cara externa del muro del canal, si era posible la compactación del suelo, por lo que, para alcanzar la meta del proyecto, era innecesaria su ejecución, hechos que ocasionaron un incremento de 41,66 m^2 en el metrado de la partida 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG que representa un monto valorizado de S/ 25 766,47.

 Tampoco realizó las verificaciones correspondientes de la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 1, toda vez que no advirtió que la partida 01.03.02 Encofrado y desencofrado no fue ejecutada, más aún que se advirtió que no existió espacio para realizar la habilitación del encofrado de la cara externa de los muros del canal de drenaje, por cuanto que, el procedimiento constructivo que se empleó fue realizar primeramente las calzaduras y relleno, y luego la habilitación de acero, encofrado, y vaciado del canal de drenaje, por lo que, hacía imposible su ejecución tal como se describe en el expediente técnico, no obstante fue incluida en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, hecho que ocasionó que la entidad pague S/ 7 427,80 por una partida no ejecutada.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[22], que dispone que el área usuaria es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad y los artículos 168° referido a la responsabilidad del área usuaria, 197° referido a las valorizaciones y metrados, 205° referido a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), y anexo de definiciones sobre prestación adicional de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23].

20 Pago principal de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1.
21 Pago de la detracción de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1
22 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
23 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

Así también transgredió sus funciones como jefe de la oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, establecidas en los contratos de locación de servicios n.° 144-2020/MDLC 12 de agosto de 2020, 197-2020/MDLC de 28 de octubre de 2020, 002-2021/MDLC de 4 de enero de 2021, 055-2021/MDLC de 1 de marzo de 2021, 117A-2021/MDLC de 31 de marzo de 2021, 136-2021/MDLC de 3 de mayo de 2021, 182-2021/MDLC de 14 de mayo de 2021, 213-2021/MDLC de 30 de julio de 2021, 238-2021/MDLC de 1 de setiembre de 2021, 271-2021/MDLC de 1 de octubre de 2021 y 304-2021/MDLC de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12**) que establecieron: *"(...)Ejecutar y supervisar obras de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el diseño técnico (...) Garantizar que los proyectos se ejecuten con la calidad, tiempo y costo considerado. (...) Realizar cualquier otra función, en el ámbito de su competencia, que sea necesaria para una buena ejecución en obra (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Funcionario declaró procedente el expediente técnico y valorización del adicional de obra n.° 1 – calzaduras, incluyendo partidas que no contaban con la justificación técnica para su ejecución y no eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, además que estas no fueron ejecutadas, hecho que generó un perjuicio económico de S/ 33 194,27 a la Entidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario declaró procedente el expediente técnico y valorización del adicional de obra n.° 1 – calzaduras, incluyendo partidas que no contaban con la justificación técnica para su ejecución y no eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, además que estas no fueron ejecutadas, hecho que generó un perjuicio económico de S/ 33 194,27 a la Entidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital La Capilla, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante la ejecución de la obra "Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua" el jefe de obras Públicas y Desarrollo Urbano declaró procedente el expediente técnico y la valorización del adicional de obra n.° 1 – Calzaduras que incluyeron actividades cuya ejecución no contaba con el debido sustento técnico, no era necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato, y que no fueron ejecutadas, hechos que contravinieron la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 194,27 derivado del pago de las partidas 01.03.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 + 30% PG y 01.03.02 Encofrado y desencofrado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el servidor comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del contrato: Contratación de la ejecución de la obra. Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla distrito de La Capilla – provincia de General Sánchez Cerro – departamento de Moquegua Licitación Pública N° 001-2020-MDLC Primera Convocatoria de 1 de setiembre de 2020,

Copia simple de la adenda al contrato Contratación de la ejecución de la obra de 16 de marzo de 2021

Copia autenticada del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2020-MDLC que contiene los términos de referencia del proceso.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la resolución N° 005-2021-MDLC-A. de 05 de enero de 2021 mediante la cual se autoriza excepcionalmente por emergencia la ejecución del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del cuaderno de obra desde el asiento n.° 79 del supervisor de obra de 4 de enero de 2021 al asiento 114 del supervisor de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 – Calzaduras, contiene:

- Copia autenticada de la resolución de alcaldía N° 044-2021-MDLC-A. de 30 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe N° 0153-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 26 de abril de 2021.

- Copia autenticada del informe N° 026-2021 H&U INGENIEROS S.A.C./SO/JCLA de 12 de abril de 2021, proveído 569 de 12 de abril de 2021 e informe técnico de adicional de calzadura
- Copia autenticada de la carta N° 099-2021-LA CAPILLA 3 de 9 de abril de 2021, adjunta la justificación técnica, metas físicas, planilla de metrados, presupuesto, dimensionamiento de estructuras y otros en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del comprobante de pago N° 1297 de 13 de agosto de 2021, mediante el cual se paga el adicional de obra n.° 1 – Calzaduras contiene adjunto:

- Copia autenticada de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicios 2021 de 18 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la autorización de giro N° 1297-2021 de 13 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe N° 276-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 09 de agoto de 2021 y otros documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta N°089-2021 H&U INGENIEROS S.A.C./SO/JCLA de 04 de agosto de 2021, adjunta copia autenticada del informe técnico valorización adicional N° 01.
- Copia autenticada de la carta N° 120-2020-LA CAPILLA 3 de agosto de 2021 copia autenticada y simple de la valorización de adicional N° 01.

Copia autenticada del comprobante de pago N° 1298 de 13 de agosto de 2021, mediante el cual se paga la detracción por el adicional de obra n.° 1- Calzaduras, contiene adjunto:

- Copia autenticada de la constancia de depósito sistema de pago de obligaciones tributarias D.Leg. 940 número 146415681 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la autorización de giro N° 1298-2021 de 13 de agosto de 2021.
- Copia simple de la factura electrónica E001-208 de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del informe técnico N° 001-2023-OCI-MPGSC-EAV de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del comprobante de pago N° 571B de 25 de marzo de 2021, copia autenticada del comprobante de pago N° 571A de 25 de marzo de 2021 y copia autenticada del comprobante de pago N° 571 de 25 de marzo de 2021, contiene adjunto:

- Constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) numero 081-21000334 de 26 de marzo de 2021, constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) numero 081-21000335 de 26 de marzo de 2021, constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) numero 081-21000336 de 26 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la autorización de giro N° 0571-2021 de 24 de marzo de 2021 monto S/ 54 539,08; copia autenticada de la autorización de giro N° 0571-2021 de 24 de marzo de 2021 monto S/ 47 191,41, y copia autenticada de la autorización de giro N° 0571-2021 de 24 de marzo de 2021, monto S/ 300 000,00
- Copia simple de la orden de servicio N° 247 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del informe N° 100-2021-MDLC/JAZN/GOPDUR de 15 de marzo de 2021
- Copia autenticada de la valorización de obra N° 06 – Expediente técnico febrero 2021, contiene copia autenticada de la ficha técnica de obra,

valorización de obra, resumen planilla de metrados, detalle planilla de metrados, resumen valorización y otros en copia simple y autenticada

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000030-2023-CG/0444 de 25 de octubre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de 25 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N°_001-2023-CG/0444 de 25 de octubre de 2023 y evaluación de comentarios en original.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de contrato N° 144-2020/MDLC de locación de servicios de 12 de agosto de 2020, copia autenticada del comprobante de pago N° 1067 de 29 de setiembre de 2020 y adjuntos, y copia autenticada del comprobante de pago N° 1307 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2020.

Copia autenticada de contrato N° 197-2020/MDLC de locación de servicios de 28 de octubre de 2020, copia autenticada del comprobante de pago N° 1468 de 30 de noviembre de 2020 y adjuntos, y copia autenticada del comprobante de pago N° 1660 de 28 de diciembre de 2020 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2020.

Copia autenticada de contrato N° 002-2021/MDLC de locación de servicios de 4 de enero de 2020, copia autenticada del comprobante de pago N° 158 de 1 de febrero de 2021 y adjuntos, y copia autenticada del comprobante de pago N° 398 de 2 de marzo de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de enero y febrero de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 055-2021/MDLC de locación de servicios de 1 de marzo de 2020 y comprobante de pago N° 635 de 30 de marzo de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad correspondiente al mes de marzo de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 117A-2021/MDLC de locación de servicios de 31 de marzo de 2021 y comprobante de pago N° 773 de 28 de abril de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de abril de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 136-2021/MDLC de locación de servicios de 3 de mayo de 2021 y comprobante de pago N° 931 de 28 de mayo de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de mayo de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 182-2021/MDLC de locación de servicios de 14 de mayo de 2021, comprobante de pago N° 1062 de 30 de junio de 2021 y adjuntos, y comprobante de pago N° 1204 de 4 de agosto de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de

la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de junio y julio de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 213-2021/MDLC de locación de servicios de 30 de julio de 2021 y comprobante de pago N° 1410 de 27 de agosto de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad correspondiente al mes de agosto de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 238-2021/MDLC de locación de servicios de 1 de setiembre de 2021 y comprobante de pago N° 1579 de 7 de octubre de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de setiembre de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 271-2021/MDLC de locación de servicios de 1 de octubre de 2021 y comprobante de pago N° 1888 de 1 de diciembre de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de octubre de 2021.

Copia autenticada de contrato N° 304-2021/MDLC de locación de servicios de 3 de noviembre de 2021 y comprobante de pago N° 1959 de 7 de diciembre de 2021 y adjuntos; documentos de contratación y pago de Juan Andrés Zúñiga Núñez como jefe de la oficina de obras públicas y desarrollo urbano de la Entidad, correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfiles de Puesto (MPP) de la Entidad, contiene adjunto:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Municipalidad Distrital la Capilla Año- 2016.
- Copia autenticada del Manual de Perfiles de Puesto (MPP) Municipalidad Distrital la Capilla Año- 2016.

Omate, 3 de noviembre de 2023

Marco Antonio Calsina Quispe
Supervisor

Erika Crismerly Aruquipa Velazco
Jefe de Comisión

Mariony Michelle Manchego Parrillo
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Omate, 3 de noviembre de 2023

Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 077-2023-2-0444-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario declaró procedente el expediente técnico y la valorización del adicional de obra n.° 1 – calzaduras, incluyendo partidas que no contaban con la justificación técnica para su ejecución y no eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, además que estas no fueron ejecutadas, hecho que generó un perjuicio económico de s/ 33 194,27 a la Entidad.	Juan Andrés Zuñiga Nuñez	29716553	Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	01/09/2020	31/12/2021	Contrato de locación de servicios		X		X	

030

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICIO Nº 516-2023-OCI/MPGSC-O Omate, 06 de noviembre de 2023

Señor
Orlando Faustino Gómez Arias
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Capilla
Avenida Principal S/N La Capilla
La Capilla /General Sánchez Cerro / Moquegua

Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia
a) Oficio n.° 297-2023-GRA/MPGSC-O de 29 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2021-GRA-PRIDER-DG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y pago adicional de obra n.°1 en la ejecución del proyecto: Creación de los servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de la Capilla, provincial General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 077-2023-2-0444-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el presente documento ha sido remitido al órgano instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

.....
Marco Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro

MCQ/mmp
c.c.: Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 516-2023-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	ERIKA CRISMERLY ARUQUIPA VELAZCO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORLANDO FAUSTINO GOMEZ ARIAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y pago adicional de obra n.°1 en la ejecución del proyecto: Creación de los
servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de la Capilla, provincial General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 077-2023-2-0444-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285766681**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000069-2023-CG/0444
2. OFICIO Nº 516-2023-OCI/MPGSC-O
3. INFORME SCE parte 1_compressed[F]
4. INFORME SCE parte 2_compressed[F]
5. INFORME SCE parte 3_compressed[F]
6. INFORME SCE parte 4_compressed[F]
7. INFORME SCE parte 5_compressed[F]
8. INFORME SCE parte 6_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4FI751P**

NOTIFICADOR : ERIKA CRISMERLY ARUQUIPA VELAZCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4FI751P**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2023-CG/0444

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 516-2023-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	ERIKA CRISMERLY ARUQUIPA VELAZCO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORLANDO FAUSTINO GOMEZ ARIAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285766681
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	909

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y pago adicional de obra n.°1 en la ejecución del proyecto: Creación de los
servicios de drenaje pluvial en la quebrada principal y pasaje número tres de la localidad La Capilla, distrito de la Capilla, provincial General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 077-2023-2-0444-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 516-2023-OCI/MPGSC-O
2. INFORME SCE parte 1_compressed[F]
3. INFORME SCE parte 2_compressed[F]
4. INFORME SCE parte 3_compressed[F]
5. INFORME SCE parte 4_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4G67T5Z**

6. INFORME SCE parte 5_compressed[F]

7. INFORME SCE parte 6_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4G67T5Z**